



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio radicado con el No. 940013184001 – 2020– 00041– 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito por parte de MARTHA CECILIA FAJARDO DE CASTAÑO, JOEL FAJARDO CHÁVEZ manifestándose respecto del presente tramite y se allega escrito anexando poder por parte de la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ, pasa al Despacho sírvase resolver lo pertinente.-

**EDGAR BARACALDO ROMERO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso los escritos del veintiuno (21) de septiembre último, allegado por la Sra. MARTHA CECILIA FAJARDO DE CASTAÑO y JOEL FAJARDO CHÁVEZ, mediante el cual se pronuncia respecto de la solicitud de Adjudicación de Apoyo; así mismo agréguese e incorpórese el escrito del veintidós (22) de septiembre último, allegado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, mediante el cual anexa poder debidamente otorgado, previo a resolver debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Mediante escrito del cuatro (4) de agosto reciente, el señor CARLOS EDUARDO FAJARDO CHÁVEZ presento demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, la que con proveído del día siguiente fue inadmitida y ante escrito de subsanación se admitió con auto del diecinueve (19) de agosto de la presente anualidad.-

Como quiera que en el escrito introductorio se solicitó amparo de pobreza y no fue resuelto, con auto del veintiuno (21) de agosto último, se ordenó recibir la declaración juramentada del solicitante a fin de verificar la procedencia del amparo deprecado.-

El día veinticuatro (24) de agosto reciente, la Señora GLORIA DEL CARMEN FAJARDO CHÁVEZ allega escrito indicando el correo electrónico en el cual podía ser notificada de la solicitud elevada y el día ocho (8) de septiembre recién pasado, el señor CARLOS EDUARDO FAJARDO CHÁVEZ allega escrito informando que envió vía celular (wathsapp) copia de la demanda, del escrito subsanando y del auto admisorio, en virtud a lo expuesto mediante auto del nueve (9) de septiembre pasado, se ordenó tener por notificados a los terceros interesados e intervinientes.-

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la H. Corte Suprema de Justicia, respecto de la notificación personal en los términos establecidos en el Decreto Ley 806 de 2020, bajo



el panorama real de las comunicaciones en Colombia, la posibilidad de acceso de todas las personas a estos medios y ante la necesidad de los Despachos Judiciales de tener certeza respecto de haberse comunicado en debida forma a los implicados en los diferentes procesos, esta Corporación señaló como una obligación para los Estrados Judiciales surtir la notificación personal de los actos en los que se requiera.-

Así las cosas, en virtud a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y siendo procedente subsanar de oficio los yerros que se originen en el curso del proceso, éste Despacho Judicial **dispone** dejar sin efectos el inciso tercero del auto del nueve (9) del mes en curso, donde se declara tener como notificados a los terceros intervinientes.-

De otra parte, en cumplimiento a la circular PCSJC19-18 de 19/07/2019 una vez verificado los antecedentes en la fecha, procede éste Estrado Judicial a reconocer Personería Jurídica a la Profesional PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, identificada con la CC. No. 42.547.546 y portadora de la T.P. 138.589 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de Apoderada Judicial de las Señoras EDITH JANETH, AGUEDA ADRIANA, MARÍA GRACIELA y NELLY NIDIA FAJARDO CHÁVEZ, en los términos del poder conferido.-

En virtud a los escritos de contestación allegados por las Señoras GLORIA DEL CARMEN FAJARDO CHAVEZ, MARTHA CECILIA FAJARDO DE CASTAÑO y el Señor JOEL FAJARDO CHÁVEZ, téngase por notificados por conducta concluyente; así mismo, de conformidad con el poder allegado por las Señoras EDITH JANETH, AGUEDA ADRIANA, MARÍA GRACIELA y NELLY NIDIA FAJARDO CHÁVEZ, téngase por notificadas por conducta concluyente, de conformidad con las previsiones de los artículo 301 y 91 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el inciso terce4ro del auto del nueve (9) de septiembre pasado, donde se declara tener como notificados a los terceros intervinientes, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

**SEGUNDO: TÉNGASE** por notificados por conducta concluyente a las Señoras GLORIA DEL CARMEN FAJARDO CHÁVEZ, MARTHA CECILIA FAJARDO DE CASTAÑO y el Señor JOEL FAJARDO CHÁVEZ.-

**TERCERO: RECONOCER** Personería Jurídica a la Profesional PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, identificada con la CC. No. 42.547.546 y portadora de la T.P. 138.589 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de Apoderada Judicial de las Señoras EDITH JANETH, AGUEDA ADRIANA, MARÍA GRACIELA y NELLY NIDIA FAJARDO CHÁVEZ, en los términos del poder conferido.-



**CUARTO: TÉNGASE** por notificadas por conducta concluyente, de conformidad con las previsiones de los artículo 301 y 91 del Código General del Proceso, a las Señoras EDITH JANETH, AGUEDA ADRIANA, MARÍA GRACIELA y NELLY NIDIA FAJARDO CHÁVEZ.-

**QUINTO:** Notifíquese por Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA CUELLAR BURGÓS**  
Jueza

Escaneado con CamScanner